



PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE: DOLLY ROCIO CAICEDO RICO
DEMANDADO: PEDRO ABELARDO CAÑÓN MENESES
RADICACION: 2020-00004

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 28 de junio de 2021. Al despacho el presente proceso para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En atención al memorial y el anexo allegado el 26 de mayo de 2021 por el apoderado de la parte actora, por medio del cual acredita el envío al correo electrónico de la apoderada de la parte demandada, de la demanda sus anexos y al auto admisorio, se advierte al togado que a pesar del envío de dichos documentos no se contabilizará aún el término del traslado al demandado PEDRO ABELARDO CAÑÓN MENESES, hasta que se anexe al proceso la constancia de recibido del correo electrónico, tal como lo dispone la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020, por medio de la cual realizó la revisión constitucional del Decreto 806 de 2020, y condicionó el artículo 8 en su inciso 3º en el entendido “de que el termino allí dispuesto empezara a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”. Por tanto, al acreditarse solo el envío del correo electrónico, no se correrá traslado al demandado hasta tanto se acredite igualmente el acuse de recibo de los documentos remitidos.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Jueza

NB/



**JUZGADO CUARTO DE
FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó
por ESTADO No. 028 del 12 de julio
de 2021

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria